

de Secretario encargado del Juzgado del Dr. Mario Yáñez de acuerdo a la Acción de Personal No 207-DP-DPP de 4 de febrero del 2011 - NOTIFIQUESE: f) Dr. Freddy Illescas C. Juez T.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, ADVERTIENDOLE DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL EN CAUSA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE ESTACABOCERA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS Y FUERA DE ESTE DESPACHO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES FUTURAS.

DR. MARIO ENRIQUE YANEZ

SECRETARIO

Hay firma y sello

AC/82922/N

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACION JUDICIAL

A la Señora DORA AMARILIS ALONZO CEDENO, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: SR. SEGUNDO AQUILINO CALDERÓN MIENTES

DEMANDADO: SRA. DORA AMARILIS ALONZO CEDENO

DEFENSORA DEL ACTOR: ABG. BETTY FIORAVANTI AVILA

VIA VERBAL SUMARIA

CUANTIA INDETERMINADA

CAUSA: No. 593-2-011

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo Matrimonial que lo mantiene unido con la demandada, y se disponga además que esta sentencia, una vez ejecutoriada se margine en el acta de matrimonio en el Registro Civil de la Parroquia San Lorenzo de esta Provincia de Manabí.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 110 causal 11va, inciso Segundo del Código Civil Codificado.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: Abg. Mariana Mera Mientes, ex Jueza Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien asumió el despacho mediante Acción de Personal No. 3271-UP-CJMWH, de fecha 07 de Noviembre del 2011, quien en Auto de fecha Viernes 18 de Noviembre del 2011, las 15h46.- Aceptó la demanda al trámite, y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en el lugar del Juicio y en uno de la Capital de la Provincia donde se celebró el Matrimonio, a la demandada Sra. Dora Amarilís Alonso Cedeño, de conformidad con lo dispuesto en el ART. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo Juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Maná, y, que

blecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.

Se advierte a la demandada la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para sus notificaciones, de no hacerlo se la tendrá como rebelde.

Montecristi, 05 de Diciembre del 2011.

ABG. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI

F. 33167ap.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO
MULTICOMPETENTE DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITACION A. ANA KARINA MONTANERO MOREIRA.

ACTORA. DRA. MARIA JUDITH PANATA COLOMA PROCURADORA JUDICIAL DEL SEÑOR FLAVIO FIDEL REYES MARTINEZ.

DEMANDADA: ANA KARINA MONTANERO MOREIRA.

CAUSA DIVORCIO No 517-2011.

TRAMITE VERBAL SUMARIO

OBJETO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 CAUSAL 11 VA. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LA PARTE ACTORA SOLICITA QUE EN SENTENCIA SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE Y LA MISMA SE DISPONGA SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE QUE NO HAN PROCREADO HIJOS, NI HAN ADQUIRIDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE NINGUNA NATURALEZA.

JUEZ DR. FREDDY ILLESCAS C.

CUANTIA INDETERMINADA.

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO MULTICOMPETENTE DE PICHINCHA.- San Miguel de Los Bancos, a 29 de septiembre del 2011 las 15h00.- VISTOS. La demanda de divorcio No 517-2011, formulada por la Dra. Maria Judith Panata Coloma en su calidad de Procurador Judicial del señor Flavio Fidel Reyes Martínez, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite a trámite en juicio verbal sumario. En consecuencia, y una vez que la actora Dra. Maria Judith Panata Coloma Procuradora Judicial del señor Flavio Fidel Reyes Martínez, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada, CITESE a la accionante señora ANA KARINA MONTANERO MOREIRA, por la prensa, por uno de

hogar que no son motivo de parición, y un terreno ubicado en la calle 30 de septiembre sector Las Colinas de este cantón. Que el actor declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada y de conformidad a lo determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil solicita que se lo cite por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en Portoviejo.

PROVIDENCIA. El señor juez abogado Mauro Ponce Párraga Juez encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Manabí aceptó la demanda al trámite mediante providencia de fecha Rocafuerte, Rocafuerte, veinte y cinco de Noviembre del dos mil once, las dos horas con cincuenta y cinco minutos, dispuso que se cite por la prensa a la demandada señora AURORA NATALY MINALLA ORTIZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, se ordenó que estas publicaciones se realicen en el periódico El Diario de mayor circulación en la provincia de Manabí, mediando el término de ocho días entre una y otra publicación advirtiéndole a la demandada que en caso de no comparecer dentro de los veinte días contados a partir de la tercera y última publicación se la declara rebelde.

Lo que se publica para los fines de ley.

Rocafuerte, 7 de diciembre del 2011.

Abg. Edith Vélez Espinoza

SECRETARIA

F. 33245

JUZGADO SEGUNDO DE LO
CIVIL DE MANABÍ

EXTRACTO DE CITACION

Al señor BRAULIO GENERO VERA VERA, se le hace saber que en este Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí, la señora Algida Hortencia Zambrano Vega, ha presentado una demanda de divorcio signada con el número 2011-294 cuyo extracto de la demanda y auto de calificación es del tenor siguiente: La actora solicita al Juzgado que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une al demandado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110 causal 11 inciso primero del Código Civil, y que dentro de la Sociedad Conyugal procrearon dos hijas mayores de edad y que no adquirieron

ninguna al público que se va a proceer anular por perdida el cheque N° 1320 de la cuenta corriente N°204216360, el mismo que se encontraba en blanco. De GLENDA JAHAIRA ZAMBRANO MACIAS.

F: 16204

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MARPENSA S.A.

La compañía **MARPENSA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **23/Noviembre/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0725. 16 DIC.2011.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.-CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES;

Portoviejo, 16 DIC. 2011.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.

F: 33253